

A

MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UDP PBS EL SALVADOR-TIANDA LATINAMERICA.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la unión de ofertantes denominada "**UNIÓN DE PERSONAS PBS EL SALVADOR-TIANDA LATINAMERICA**" que puede abreviarse "**UDP PBS EL SALVADOR-TIANDA LATINAMERICA**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número CINCO al contrato de "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1**", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Contratista, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR,**

MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar, instalar y poner en funcionamiento puentes de abordaje en posiciones 3 y 6, y puentes de abordaje en posiciones 19, 19-20 y túnel fijo 19-20, correspondientes al Lote 2, para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, planos y a los demás documentos contractuales; con un plazo contractual de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del suministro del proyecto; por medio del cual la Comisión se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,495,146.00)** sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para lo cual la Contratista se obligó a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y de Buena Calidad; **II)** En ésta ciudad y departamento, el día nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación UNO al referido contrato, mediante la cual acordamos nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Pablo Edgardo Rivera, supervisor eléctrico del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en sustitución del ingeniero Carlos Martínez Sáenz, a partir del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; **III)** En ésta ciudad y departamento, el día cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, ambas partes acordamos la modificación número DOS del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, mediante la cual ambas partes acordamos prorrogar en noventa y seis (96) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos ochenta y un (381) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo; **IV)** En ésta ciudad y departamento, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número TRES del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta y cuatro (184) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos sesenta y cinco (565) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de

Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo; **V)** En esta ciudad y departamento, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número CUATRO del contrato relacionado en el romano primero de esta Cláusula, en el sentido de prorrogar en CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de SEISCIENTOS SESENTA (660) DÍAS CALENDARIO y el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS CINCO (705) DÍAS CALENDARIO, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales; **VI)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del veintidós de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19; **VII)** Punto Vigésimosegundo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634; y, **VIII)** Punto Decimocuarto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta del referido contrato "Modificativas del Contrato" y Punto Decimocuarto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se acordó autorizar la Modificativa No. CINCO al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1",

por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar por CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (764) DÍAS CALENDARIO, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar a la UACI la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

UDP PBS EL SALVADOR-TIANDA
LATINAMERICA



Emérito Monterroza
Gerente General

Jose Guillermo Rodriguez Perdomo
Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **ANTONIO GUIROLA MOZE**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

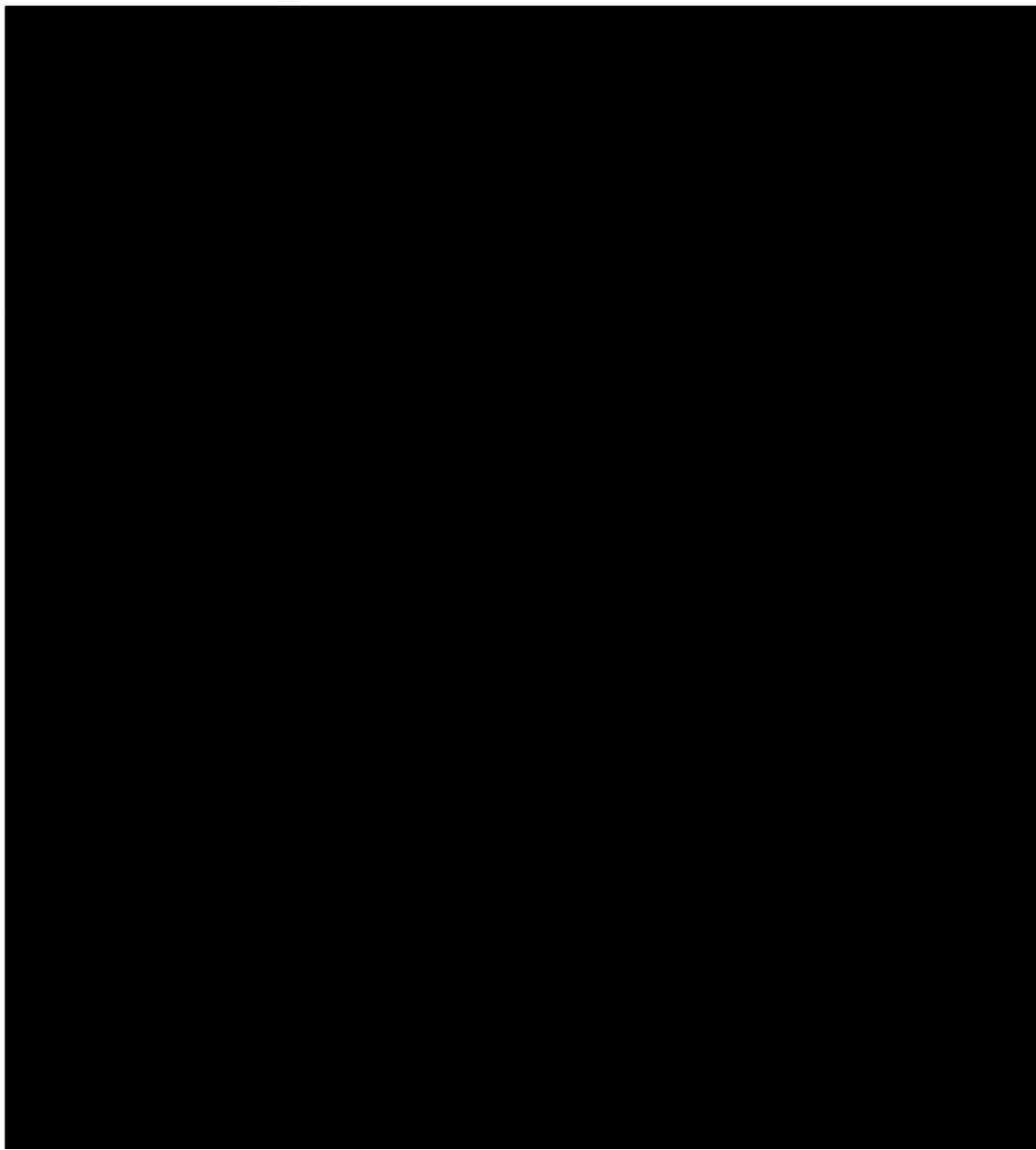
/

ceros, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimocuarto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la modificativa número cinco del contrato suscrito con la UDP PBS EL SALVADOR-TIANDA LATINAMERICA, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa uno"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad antes mencionada para suscribir la respectiva modificativa contractual; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO**, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la unión de ofertantes.



denominada “UNIÓN DE PERSONAS PBS EL SALVADOR - TIANDA LATINAMERICA” que se abrevia “UDP PBS EL SALVADOR-TIANDA LATINAMERICA”, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida unión de personas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, en la que consta que las sociedades PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y TIANDA LATIN AMERICA SALES GROUP, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse “TIANDA LATIN AMERICA SALES GROUP, S.A.” conformaron un asocio temporal que gira con la denominación anteriormente descrita, con el objeto de participar en la Licitación Abierta de la Licitación Pública CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominada “SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACION DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, ETAPA UNO”, ante la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma “CEPA”, que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo estará vigente hasta que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma “CEPA”, entregue el finiquito correspondiente; que su nacionalidad es salvadoreña; que dentro de su finalidad social está el otorgar actos como el presente y que el compareciente fue electo como su representante común, quien tiene amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número CINCO al contrato de “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO”, en el sentido de prorrogar por CINCUENTA Y NUEVE DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS

SESENTA Y CUATRO DÍAS CALENDARIO, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar a la UACI las ampliaciones de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales a dicho plazo. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



v. b.

